



17.

REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS



INTRODUCCIÓN. REGISTRO GENERAL DE EXTRANJEROS

Nuestra legislación regula la obligatoriedad de que exista un registro general de extranjeros y su funcionamiento.

REGISTRO GENERAL DE EXTRANJEROS

(Art. 213 Rgto. LOEX)

Registro Central de Extranjeros en el que se **anotarán**:

- ✗ Entradas.
- ✗ Documentos de viaje.
- ✗ Prórrogas de estancia.
- ✗ Cédulas de inscripción.
- ✗ Autorizaciones de entrada.
- ✗ Autorizaciones de estancia.
- ✗ Autorizaciones de residencia.
- ✗ Autorizaciones de trabajo.
- ✗ Inadmisiones a trámite, concesiones y denegaciones de protección internacional.
- ✗ Concesiones y denegaciones del estatuto de apátrida y de desplazado.
- ✗ Cambios de nacionalidad, domicilio o estado civil.
- ✗ Limitaciones de estancia.
- ✗ Medidas cautelares adoptadas, infracciones administrativas cometidas y sanciones impuestas en el marco de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y de este Reglamento.

- ✗ Denegaciones y prohibiciones de entrada en el territorio nacional y sus motivos.
- ✗ Devoluciones.
- ✗ Prohibiciones de salida.
- ✗ Expulsiones administrativas o judiciales.
- ✗ Salidas.
- ✗ Autorizaciones de regreso.
- ✗ Certificaciones de número de identidad de extranjero.
- ✗ Retorno de trabajadores de temporada.
- ✗ Cartas de invitación.
- ✗ Retornos voluntarios.
- ✗ Cualquier otra resolución o actuación que pueda adoptarse en aplicación de este Reglamento.



REGISTRO GENERAL DE EXTRANJEROS

(Art. 214 Rgto. LOEX)



Los extranjeros autorizados a permanecer en España **estarán obligados** a poner en conocimiento de la Oficina de Extranjería correspondiente al lugar donde residan o permanezcan los cambios de **nacionalidad, de domicilio habitual y de estado civil.**

PLAZO máximo de **1 mes desde que se produjese el cambio** o modificación y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten dichos cambios.

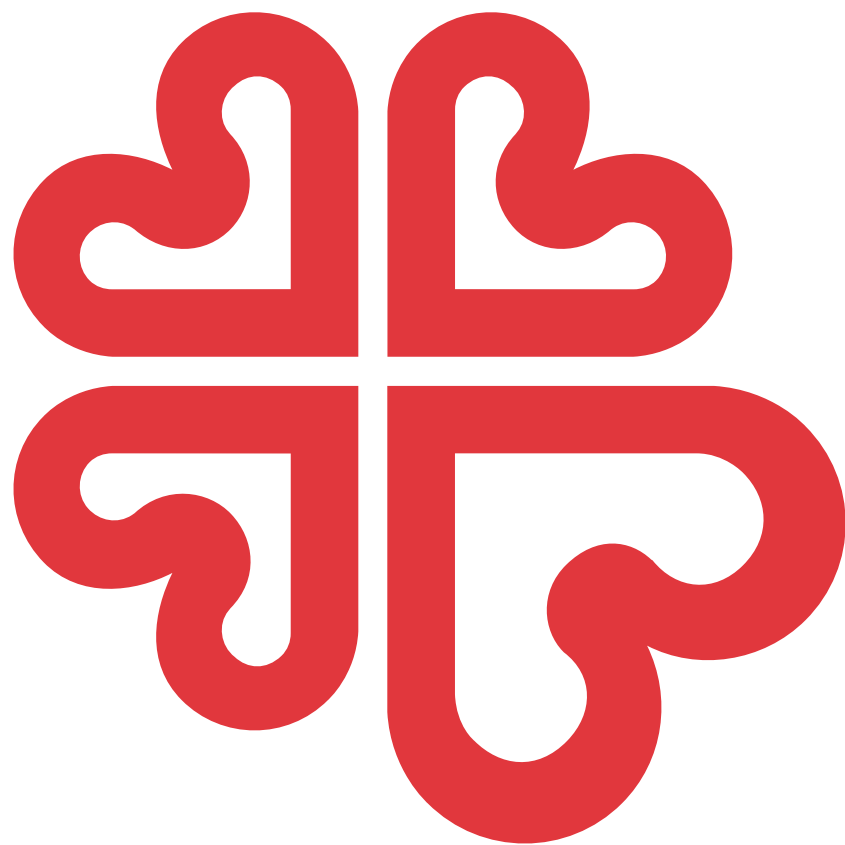
REGISTRO GENERAL DE EXTRANJEROS. MENORES NO ACOMPAÑADOS

(Art. 215 Rgto. LOEX)

Estará coordinado por la Fiscalía General del Estado.

- ✗ Nombre y apellidos del menor, nombre y apellidos de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad y última residencia en el país de procedencia.
- ✗ Tipo y numeración de la documentación identificativa del menor.
- ✗ Su impresión dactilar, datos fisonómicos y otros datos biométricos.
- ✗ Fotografía.
- ✗ Datos relativos a la edad indubitada del menor o de la edad establecida por Decreto inicial del Ministerio Fiscal. En su caso, datos modificados por posterior Decreto.
- ✗ Centro de acogida o lugar de residencia.
- ✗ Organismo público u organización no gubernamental, fundación o entidad dedicada a la protección de menores bajo cuya tutela se halle.
- ✗ Traslados del menor entre Comunidades Autónomas.
- ✗ Reconocimiento de su condición de asilado, protegido o víctima de trata.
- ✗ Fecha de solicitud de la autorización de residencia.
- ✗ Fecha de concesión o denegación de la autorización de residencia.
- ✗ Cualesquiera otros datos de relevancia que, a los citados efectos de identificación, estimen necesarios el Ministerio Fiscal o la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.





Cáritas